

	☐ No Existe Número ☒ No Recibido ☐ No Contactado ☐ Aparente Clausurado	
	☐ Desconocido ☐ Rehusado ☒ Cerrado	
Motivos de Devolución 472	No Restituye 2	Fuerza Mayor 2
Fecha: 21/05/2008	AÑO: 2008 MES: 05 DÍA: 21	R: 2 D: 2
Nombre del distribuidor: C.C. 83091775	Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: hasta el 86 de 6-40 de 2008	



~~Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Huila~~

~~Copia Grupo Financiero – Pagaduría: (Contrato, registro Presup, garantía única, aprobación de garantía única, RUT, Certificación Bancaria, Formato de Autorización Abono Directo en Cuenta de Ahorros o Corrientes y Copia Cedula de Ciudadanía.~~

Operador

(Anexos _____ folios)

Elaboró: Ligia L.

Neiva,

MEMORANDO

PARA: COORDINADORA CENTRO ZONAL LA GAITANA
ICBF REGIONAL HUILA

ASUNTO: ~~Contrato de Arrendamiento No. 001 del 26 de julio de 2018~~
~~Contratista: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE~~
~~HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO LA~~
~~FLORIDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA~~
~~SIN NÚMERO 2287/18 del 26-07-2018.~~
~~Fecha de aprobación póliza: de 01/08/2018~~

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta le informo que ha sido designada supervisora del contrato de la referencia, razón por la cual anexo a la presente copia del contrato suscrito con el ICBF.

Para el cumplimiento del encargo de la gestión de supervisión debe adelantar el acompañamiento al contratista u operador y realizar la vigilancia de la ejecución contractual en los aspectos financieros, jurídicos y técnicos establecidos en las obligaciones del contrato.

Los documentos anexos constituyen además el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de legalización. (Contrato firmado por las partes registro Presupuestal, Póliza y su aprobación)

Cordialmente,

~~Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Huila~~

Copia: Grupo Financiero – Pagaduría: (Contrato, registro Presup, garantía única, aprobación de garantía

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917
C.C. G 55 A 52
Línea Nat: 01 800 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R.
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Ciudad: NEIVA, HUILA.

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078 -000

Envío: RA055519868CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA a,

Dirección: CLL 83 6A 16 LUIS
IGNACIO

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4100

Fecha Pre-Admisi:
21/12/2018 18:17:47

Ver Trámite de pago
en el Portal Mas.gov.co

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-763591-4100

Fecha: 2018-12-21 11:25:17

Enviar a: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA

No. Folios: 1

ñor
JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
alle 83 No 6 A -16 Barrio Luis Ignacio
neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
NIT/CC: 1.075.598.104
Radicado: 52 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 248 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

Neiva Huila
21 No. 1E - 40

Calle

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

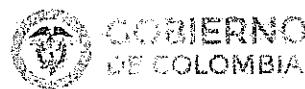
PBX: 860 47 00
www.icbf.gov.co

<http://siga:8052/>

21/12/2018



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCION No 248

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
C.C./NIT: 1.075.598.104
No.: 52-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el defensor de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.598.104, por valor de OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$824.000) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$327.236) M/CTE, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA,



de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, identificado (a) con C.C No 1.075.598.104, por valor de **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$327.236) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

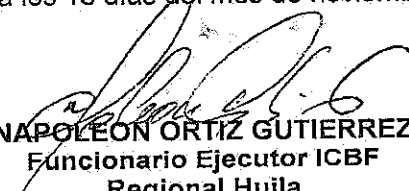
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila